**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL | | |
| **Tipo de vinculación** | Litisconsorte necesario | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 24/01/2024 (Notificación personal efectuada por el despacho) | | |
| **Abogado demandante** | ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA | **Identificación** | 93.385.858 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA | **Identificación** | 94.413.170 | |
| **Fecha del siniestro** |  | | | |
| **Nro. póliza afectada** |  | **Ramo** | VIDA | |
| **Vigencia afectada** |  | | | |
| **Valor Asegurado** |  | **Placa** | | **VIDA** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA | | |
| **Demandados** | PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. | | |
| **Vinculada como Tercera Interviniente** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -ARL. | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501420190024200 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare que:  1.Entre el señor Jose y la empresa Goodyear existió contrato de trabajo entre el 10/05/2008 y el 30/06/2017, que finalizó por causa imputable al empleador y en el que PROSERVIS TEMPORALES SAS actuó como simple intermediario. Que como consecuencia de lo anterior, se adeuda al actor las sigueintes sumas: $14.737.743 por concepto de salarios dejados de percibir por despido sin justa causa, calculados entre el 1/7/2017 y el 28/02/2019; $954.842 por concepto de cesantías y $114.627 por concepto de intereses a las cesantías entre el 01/07/2017 y el 28/02/2019; $954.842 por concepto de prima de servicios entre el 01/07/2017 y el 28/02/2019; $447.994 por concepto de vacaciones entre el 01/07/2017 y el 28/02/2019; $15.990.854 por concepto de indemnización por despido sin justa causa; $10.700.500 por concepto de indemnización por la perdida laboral (perdida auditiva); costas y agencias en derecho. | | |
| Pretensiones objetivadas | **PRETENSIONES OBJETIVADAS**:  No se efectúa liquidación como quiera que no se cuenta con dictamen de PCL respecto de la patologia auditiva que menciona el actor en el escrito de demanda. | | |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, en señor JOSE laboró para Goodyear ejerciendo las funciones de operario de producción por intermedio de la empresa PROSERVIS TEMPORALES SAS desde el 10/05/2008 hasta el 30/06/2017 mediante contrato de trabajo a término fijo. Que siempre ejecutó sus labores en la empresa Goodyear, su última remuneración básica mensual fue de $1.475.242 y su salario promedio mensual para el ultimo año fue de $1.637.527.  Que según los exámenes de ingreso a PROSERVIR, el actor no padecía de ninguna patología, sin embargo, el 21/04/2017 a las 5:50pm sufrió accidente de trabajo cuando se encontraba laborando en el turno asignado en la línea de fabricación radial, maquina TR3 en la empresa Goodyear, pues al realizar un cambio de casete en la estación de CHIPPER se le dificultó la entrada a una estación, aplicó fuerza para la manipulación en repetidas ocasiones y al forcejear sintió un dolor en el brazo y hombro derecho. Que el actor acudió a la enfermería de la empresa con el fin de recibir atención y reportar el accidente, se reporta la situación ante PROSERVIS y Goodyear y le entregan medicamentos para manejo de dolor y colocan frio en el hombro.  Que posteriormente los señores Cristian prado y Jorge Perdomo en calidad de operario y superviso respectivamente, le dijeron que la había embarrado al reportar el accidente por el tema de la renovación del contrato, situación que el generó preocupación al demandante, motivo por el cual se acercó a hablar con Natalia Quintana (Jefe de producción) a exponerle lo sucedido y recibió respuestas evasivas sobre el riesgo de perder su trabajo.  Que tuvo cita medica para asistir a la ARL SURA el 26/04/2017 en la que se indicó que presentaba inflamación, ordenó restricción por 1 semana y medicamentos para el dolor. El 3/05/2017 tuvo cita de seguimiento con el Dr. Vinasco en la que se indicó que el actor ya estaba bien y en el reporte expone que no necesitaba más citas por tal evento.  Que por tener dolor persistente, se dirigió a la EPS SANITAS, asignándosele cita para el 10/05/2017 en la cual le ordenaron terapias físicas y posteriormente ecografía de hombro. Le indican que puede ser manguito rotador, se dirigió nuevamente a urgencias de ARL SURA para valoración por urgencias e indicaron que debía pedir cita por EPS con el Dr. Ramiro.  Que el 27/06/2017 recibió resultado de ultrasonografía articular de hombro derecho y el mismo se evidenciaba ruptura intrasustancial supra espinos en la parte anterior. Que entregó copia de este a PROSERVIS y el 28/06/2017 en cita con el medico Ramiro le indican que no continue con la EPS y que la ARL se encargaría del caso.  Que el 4/01/2017 el actor había firmado contrato de trabajo por obra o labor y el 30/06/2017 recibió carta de terminación del contrato sin justa causa a pesar de que se tenía conocimiento de la situación de su situación de salud. | | |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL.** | | |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el demandante, solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales a cargo de PROSERVIS como empleador y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. como simple intermediaria, emolumentos que claramente no están a cargo del subsistema de riesgos laborales, lo cierto es que el demandante también solicita el pago por una supuesta pérdida de capacidad laboral con ocasión a una patología denominada “pérdida auditiva” misma que no ha sido calificada ni por una entidad de seguridad social ni por una junta calificadora.    Lo primero que debe tomarse en consideración es que el demandante pretende en primer lugar, el reconocimiento y pago de salarios, primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones para el periodo comprendido entre el 1/7/2017 y el 28/02/2019, junto con la indemnización por despido sin justa causa, emolumentos que bajo ninguna circunstancia estarían a cargo de la ARL de conformidad con el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, pues este subsistema asume única y exclusivamente las prestaciones asistenciales y económicas que sufran los trabajadores con ocasión o con causa a las labores ejecutadas, como por ejemplo, incapacidades temporales, indemnización por IPP, pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes. No obstante, el demandante igualmente pretende el pago de una “*indemnización como consecuencia de perdida laboral denominada como «pérdida auditiva*»”, situación que acarrea conforme a la postura de los jueces laborales del circuito de Cali, que eventualmente se pueda ordenar como prueba pericial, la práctica de un dictamen de PCL al demandante en lo relativo al tema auditivo que menciona, ya que dicha patología no cuenta con calificación, así las cosas, dependerá de esta prueba determinar si se deriva alguna responsabilidad para la ARL de cara a una posible indemnización por IPP o pensión de invalidez, dependiendo del origen, porcentaje de PCL y fecha de estructuración. Por otro lado, debe precisarse que en el expediente reposa dictamen de PCL No. 93413170-607- del 18/03/2019 emitido por la JRCI del Tolima en el que se valoró el diagnostico de *“esguinces y torceduras de la articulación del hombro”* y se determinó una PCL del 8.51% de origen accidente de trabajo, y posteriormente se emitió dictamen de PCL por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 05/09/2019, la cual determinó que el demandante cuenta con una PCL del 3.59% y que la patología corresponde a *“esguinces y torceduras de la articulación del hombro”*, la cual es disímil a la que pretende la parte actora se indemnice, resaltándose que a la fecha no existe un dictamen mediante el cual se le califiquen las patologías de manera integral.    En este sentido, depende del debate probatorio, especialmente de la práctica de un nuevo dictamen de PCL, establecer de manera integral el origen y la fecha de estructuración de las patologías que a la fecha ostenta el actor, toda vez que si se determina que son de origen laboral y la PCL se encuentra entre el 5% y el 49% deberá reconocerse una indemnización permanente parcial, o si obtiene una PCL igual o superior al 50%, deberá reconocerse una pensión de invalidez siempre que se cumplan con los requisitos para la obtención del derecho, no obstante, la fecha de estructuración de las patologías deben darse dentro de la vigencia de la afiliación a la ARL, y de ser procedente, deberá entonces asumirse el correspondiente reconocimiento y pago por parte de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.    Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | | |
| **Observaciones** | Sin observaciones | | |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |